Oficio N° 122-2013

INFORME PROYECTO DE LEY 35-2013

Antecedente: Boletín N° 8829-01

Santiago, 7 de octubre de 2013.

Por Oficio N° 10.905, de 3 de septiembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha requerido pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley que crea un registro voluntario de contratos agrícolas, correspondiente al Boletín N° 8829-01, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 del Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 4 del mes en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Hugo lDolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau y Carlos künsemoller Loebenfelder, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar y Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Carlos Cerda Fernández, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
EDIl: ELUCHANS URENDA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

"Santiago, siete de octubre de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 10.905, de 3 de septiembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha requerido pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley que crea un registro voluntario de contratos agrícolas, correspondiente al Boletín N° 8829-01, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 del Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Se consulta especificamente por el artículo 18 de la iniciativa legal, que dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales. La norma dispone que toda controversia entre las partes, relativa a la interpretación, aplicación o ejecución de los contratos regidos por las normas de la ley, se sustanciará mediante el procedimiento sumario, ante el juez de letras en lo civil del domicilio del productor.

Segundo: Que el artículo 1° del proyecto señala que la ley tiene por objeto "establecer un sistema de inscripción voluntaria de los contratos de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo en un registro público, nacional y único". Para acogerse a la ley **las** partes deberán suscribir el 'formulario", que la letra g) del artículo 3° define como el "extracto electrónico que contiene las menciones del contrato agrícola o las de su modificación o cancelación, que serán publicadas en el registro", a través de alguna de las siguientes formas: ante notario público, quien deberá estampar su firma electrónica avanzada, o a través de firma electrónica avanzada de las partes, sin intervención del notario.

Cabe advertir que el inciso final del articulo 12 dispone que los notarios públicos sólo podrán cobrar, por la firma electrónica avanzada que estampen, la tarifa fijada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Lo anterior, en concepto de la Corte Suprema, no parece conveniente, pues los aranceles notariales son fijados por decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Tercero: Que en cuanto a la resolución de controversias, como se señaló más arriba, el artículo 18 otorga competencia al juez civil del domicilio del productor, de acuerdo al procedimiento sumario.

Originalmente el artículo 18 no establecía regla de competencia alguna para la solución de controversias, sino que regulaba la cláusula penal que las partes podían estipular en caso de incumplimiento de las, obligaciones del contrato.

En concepto de la Corte Suprema la competencia que se otorga al juez de letras en lo civil para conocer de las controversias entre las partes resulta conveniente, ya que el arbitraje constituye una vía más onerosa para la resolución de conflictos. Asimismo, la aplicación del juicio sumario no merece reparos, por tratarse de un procedimiento de mayor celeridad, como lo ha reconocido este Tribunal al informar, entre otros, el proyecto de ley que aplica la Ley del Consumidor a la calidad de la construcción (Boletín N° 6911-14) y el que establece el derecho real de conservación (Boletín N° 5823-07).

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto *en* los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar el proyecto de ley que crea un registro voluntario de contratos agrícolas, en los términos precedentemente expuestos.

Ofíciese.

PL-35-2013."

Saluda atentamente a V.S.

Rosa María Pinto Fgusquiza
Secretaria

Rubén Ballesteros
Cárcamo
Presidente